

LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DE PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA DE MEDIO TIEMPO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DOCENCIA (PEDPACMeT) EN EL BACHILLERATO: PROFESORADO

1. INTRODUCCIÓN

El Programa de Estímulos al Desempeño de Personal Académico de Carrera de Medio Tiempo para el Fortalecimiento de la Docencia (PEDPACMeT) tiene como objetivo reconocer y estimular la labor sobresaliente del personal académico de facultades y escuelas que cuente con nombramiento de profesor de carrera o técnico académico ordinario de medio tiempo, o quienes hayan sido contratados en esas categorías mediante el procedimiento establecido en el artículo 51 del Estatuto del Personal Académico (EPA).

Los **Lineamientos Generales de Evaluación para el PEDPACMeT en el Bachillerato: Profesorado**, emitidos por el Consejo Académico del Bachillerato (CAB), tienen el propósito de orientar respecto de los criterios aplicables en el proceso de evaluación para el otorgamiento del estímulo en los niveles que indica la Convocatoria del Programa para el profesorado de la Escuela Nacional Preparatoria (ENP) y del Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH).

Estos Lineamientos tienen por objetivo privilegiar e impulsar el **mejoramiento de la docencia frente a grupo**, tarea sustantiva del bachillerato, así como promover y fortalecer la realización de actividades y productos que incidan en el desarrollo del alumnado y en el mejoramiento de las funciones de la entidad de adscripción; además, establecer criterios objetivos para que las entidades del bachillerato realicen los procesos de evaluación de este Programa.

2. RECOMENDACIONES Y CRITERIOS GENERALES

2.1 RECOMENDACIONES GENERALES

Para la evaluación en el marco del PEDPACMeT es importante que, en las entidades del bachillerato, se garantice lo siguiente:

- a) Las comisiones responsables de la evaluación de este Programa conozcan y apliquen adecuadamente la Convocatoria, los presentes *Lineamientos* y la normativa interna que, en su caso, establezca el respectivo Consejo Técnico;
- b) Las actividades que, además de la docencia, constituirán el mínimo a desempeñar por el **profesorado ordinario de carrera de medio tiempo**, así como la distribución del tiempo que dedicará a cada una de ellas, en concordancia con el artículo 60 del EPA¹, y
- c) El profesorado ordinario de carrera de medio tiempo esté informado sobre la normatividad que rige la evaluación para el PEDPACMeT, porque la **participación en**

¹ De acuerdo con el artículo 60 del Estatuto del Personal Académico (EPA), el personal académico de carrera deberá someter a consideración del Consejo Técnico de su entidad de adscripción, el **proyecto de las actividades** que desarrollará durante el año escolar siguiente. Dicho proyecto constituirá su **programa anual de labores**, una vez que sea **aprobado por el Consejo Técnico**.

el Programa implica el cabal conocimiento y aceptación de la Convocatoria y la normatividad correspondiente.

2.2 CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

Las comisiones para el PEDPACMeT del CAB llevarán a cabo una evaluación que se caracterice por:

- a) Estar centrada en las características del trabajo académico propio del bachillerato;
- b) Ser integral, al considerar la totalidad de actividades y productos reportados por la o el profesor que incidan en el desarrollo del alumnado, **privilegiando el desempeño de la docencia frente a grupo**, lo que implica que **sus actividades principales deberán estar estrechamente vinculadas con el cumplimiento del artículo 61 del EPA** y de los planes y programas de estudios, como lo establece la Convocatoria del Programa;
- c) Fundamentar los resultados de la evaluación en las repercusiones de la labor de la o el profesor en el aula y en las actividades o proyectos que determine el Consejo Técnico, para el buen desarrollo y mejoramiento de las funciones de la entidad, y no solamente en la realización o reporte de actividades;
- d) Aplicar de manera rigurosa los requisitos de ingreso y permanencia en el Programa; en particular, el **cumplimiento cabal**, en cada uno de los ciclos lectivos del periodo que corresponda evaluar, de las obligaciones que se derivan de los artículos 56, 60 y 61 del EPA;
- e) Considerar exclusivamente la documentación probatoria y las evidencias que aporte la o el profesor sobre su labor en el periodo que corresponda evaluar para ingreso, reingreso o permanencia, de acuerdo con la Convocatoria del Programa, y
- f) Fundamentar la valoración de las aportaciones del profesorado en los criterios de *pertinencia*, *calidad* y *trascendencia*, que se interpretarán de la siguiente manera:

Pertinencia. Vinculación o correspondencia que una actividad o producto guarda con los propósitos de un programa de estudios, con las funciones sustantivas de la entidad o con una necesidad académica determinada institucionalmente, según corresponda, así como con la categoría académica y la experiencia de la o el profesor.

Calidad. Cumplimiento con características o normas referidas principalmente al rigor conceptual y metodológico, adecuación, coherencia o congruencia interna, vigencia o actualidad y efectividad, así como el cumplimiento de aspectos formales.

Trascendencia. Aportación que, por sus resultados y/o cantidad de beneficiados, constituye una contribución

efectiva o potencial al mejoramiento de la docencia individual, de la enseñanza de la disciplina a nivel de plantel, colegio o área, institucional, o del funcionamiento en el ámbito en que se haya desempeñado la o el académico en el periodo evaluado.

Corresponderá a los Consejos Técnicos establecer los indicadores o las descripciones que se incluirán en la normatividad para profesores de carrera de medio tiempo, para valorar el cumplimiento con los criterios citados y, en su caso, identificar aquellos que sean de observancia obligatoria.

2.3 ÁREA BÁSICA O TAREA SUSTANTIVA

En el bachillerato, la función básica del **profesorado ordinario de carrera de medio tiempo** es la **docencia frente a grupo**, lo que implica que las actividades desarrolladas deberán estar estrechamente vinculadas con el cabal cumplimiento del artículo 61 del EPA y de los programas de estudio oficiales de los cursos que imparte.

2.4 APORTACIONES COMPLEMENTARIAS O ADICIONALES

Las aportaciones complementarias o adicionales que se consideren para el *PEDPACMeT* deberán corresponder con las que incluyó la o el profesor en el proyecto aprobado por el respectivo Consejo Técnico -el cual constituirá su programa anual de labores-, así como con las realizadas de manera emergente para atender necesidades y compromisos institucionales, sin menoscabo de sus obligaciones de docencia frente a grupo, establecidas en el artículo 61 del EPA. **Por lo anterior, las actividades reportadas en este apartado deberán realizarse fuera del horario de clases determinado por la entidad de adscripción.**

Las aportaciones que se presentan a continuación son indicativas y no tratan de agotar la diversidad de actividades académicas que se realizan en el bachillerato de la UNAM. Corresponderá a los Consejos técnicos de la ENP y del CCH, en caso de estimarlo necesario, establecer un desglose mayor y más amplio de estas actividades en las guías y normatividad para el personal académico de medio tiempo.

1. **Actividades académicas para el alumnado.** Participación en programas institucionales de **asesorías organizadas y avaladas por la entidad y/o plantel**; participación en programas de la UNAM dirigidos al alumnado, como Jóvenes hacia la Investigación y Programa Institucional de Tutorías; apoyo a la participación del alumnado de la entidad en eventos organizados por la UNAM u otras instituciones educativas a nivel metropolitano, nacional o internacional, y aquellas actividades que incidan directamente en el aprendizaje del alumnado, las cuales deberán realizarse fuera del horario de clases del profesor.
2. **Materiales de apoyo didáctico.** Elaboración de materiales para apoyar o complementar el desarrollo de los programas de estudio que imparta el profesor, o recursos educativos en general, dirigidos al profesorado o alumnado, originales o adaptados por la o el profesor,

dictaminados, difundidos o publicados en forma impresa o en repositorios, sitios y portales Web institucionales de libre acceso.

3. **Publicaciones.** Participación como autor o coautor en libros, capítulos de libros, artículos en revistas, así como materiales incluidos en compendios, antologías y memorias, todos ellos con arbitraje favorable. Pueden ser publicaciones impresas o digitales.
4. **Estudios e investigaciones educativas y disciplinares.** Se trata de trabajos de integración conceptual, que atienden a una metodología específica, de los que se derivan hipótesis, resultados o conclusiones que contribuyen a la comprensión y/o solución de una necesidad o problema, que tienen la intención de ser generalizables y que se hayan publicado en medios de reconocido prestigio académico.
5. **Presentaciones en eventos académicos.** Participación comoponente en eventos dirigidos a personal académico, de naturaleza educativa o disciplinaria, organizados por universidades o entidades académicas reconocidas institucionalmente, a través de conferencias, carteles y reportes de avances o resultados de investigaciones o estudios.
6. **Actividades de formación y actualización para profesores.** Participación en el diseño, impartición o coordinación de cursos, talleres, seminarios, diplomados, presenciales o en línea, dirigidos al profesorado de bachillerato, relacionados con los planes y programas de estudio del bachillerato de la UNAM, dictaminados o aprobados por una entidad universitaria, así como la dirección, asesoría o tutoría formal para la obtención de grado.
7. **Superación y actualización.** Realización de estudios de posgrado, acreditación de diplomados, seminarios, cursos y talleres, presenciales o en línea, así como asistencia a eventos académicos, que tienen el potencial de repercutir positivamente en la preparación para la docencia en el bachillerato o para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas la o el profesor.
8. **Colaboración institucional.** Participación en los cuerpos colegiados establecidos por la normativa universitaria y en comités, comisiones, programas, proyectos o actividades institucionales que se desprenden del plan de trabajo de la entidad, por elección o en las que se solicita la colaboración de la o el profesor.
9. **Actividades de difusión y extensión.** Participación en eventos organizados por la entidad o el plantel, tales como conferencias, pláticas, proyecciones, exposiciones, presentaciones y aportaciones a publicaciones periódicas, como revistas de divulgación y boletines locales, dirigidas a un público general, sobre temas científicos, sociales y artísticos (literarios, teatrales, musicales, de arquitectura, cine, artes gráficas y de expresión corporal, entre otros).

Cabe señalar que las actividades y los productos pueden derivar del trabajo individual o grupal, ser el resultado de proyectos institucionales para apoyar el aprendizaje y la enseñanza o programas como PAPIME o INFOCAB, que de preferencia

incorporen el empleo de las nuevas tecnologías y se inscriban en los programas anuales de labores. Asimismo, en su realización pueden desempeñarse funciones de coordinación, participación regular o aportación particular.

3. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

La Convocatoria del *PEDPACMeT* establece la documentación general que deberá presentar el profesorado para su evaluación.

Para la valoración del cumplimiento de los criterios de *pertinencia, calidad y trascendencia* en el área básica y en las actividades y productos adicionales, en general, se requiere de dos tipos de documentos:

- **Documentos que acrediten la realización de actividades**, como constancias, cartas o informes de desempeño, y otros medios, como registros digitales, con los que las autoridades correspondientes avalan la participación o aportación de la persona académica en una actividad o producto.
- **Selección de evidencias** que aporten elementos tangibles para valorar el cumplimiento de los criterios de *pertinencia, calidad y trascendencia*, como muestras de planes de clase, estrategias, secuencias didácticas, trabajos del alumnado, de materiales y recursos educativos, libros, manuales, artículos, reportes de estudios e investigaciones; impresos o electrónicos, en el número y la extensión que determine el respectivo Consejo Técnico.

Debido a que el *PEDPACMeT* es un programa de estímulos sustentado en la evaluación rigurosa del cumplimiento de criterios, **que determinarán la asignación de alguno de los niveles del Programa, la o el profesor deberá seleccionar las evidencias que demuestren su desempeño académico, en función de las que son indispensables para la valoración de la pertinencia, la calidad y la trascendencia de sus aportaciones, y no por la cantidad de documentos que se presenten.**

Asimismo, por tratarse de una evaluación integral, todo documento que se incluya estará sujeto a evaluación. En este sentido, el resultado podrá verse afectado por no incluir las evidencias indispensables para valorar la *pertinencia, la calidad y la trascendencia* de las actividades y de los productos, así como por presentar trabajos de escasa calidad, inconclusos, duplicados o que correspondan a otros periodos. Un expediente que se caracterice por su organización y medida favorecerá la valoración de las aportaciones.

3.1 EVIDENCIAS PARA EVALUAR EL ÁREA BÁSICA O TAREA SUSTANTIVA

DOCENCIA FRENTE A GRUPO

La docencia se concibe como una actividad *intencional, sistemática, organizada, reflexiva y formativa*, que se enmarca en uno de los principios fundamentales de la Universidad: la libertad de cátedra². A la persona académica le corresponde

² El Marco Institucional de Docencia establece que “*la tarea docente de la UNAM es consustancial al principio de libertad de cátedra, según el cual maestros y alumnos tienen derecho a expresar sus opiniones, sin restricción alguna, salvo el respeto y tolerancia que deben privar entre los universi-*

manifestar qué aprendizajes se propuso alcanzar, qué actividades y recursos utilizó para ello y qué situaciones lo favorecieron u obstaculizaron. Lo anterior se valorará en las evidencias o muestras que aporte sobre:

- a) **La planeación de sus cursos** que permite apreciar, sobre todo, la claridad que la o el profesor tiene acerca del programa de estudios oficial, de sus aprendizajes centrales y de las formas de alcanzarlos, así como la aportación de los aprendizajes de su materia al perfil de egreso de la entidad.
- b) **El informe de sus cursos** para valorar principalmente la adecuación de actividades, estrategias o formas para promover el aprendizaje.
- c) **Evidencias de logros de aprendizaje**, como trabajos, bitácoras, tareas, exámenes y reportes que demuestran los aprendizajes propuestos y reportados por la o el profesor.
- d) **La reflexión analítica sobre su práctica docente**, con lo cual se analiza especialmente la habilidad y disposición que la o el profesor tiene para examinar y evaluar sus procedimientos, comportamientos y resultados, con el propósito de valorar las fortalezas y las áreas de oportunidad para mejorar e innovar su práctica docente.

También se considerará la **opinión del alumnado**, a través del cuestionario de opinión aprobado por el Consejo Técnico de la entidad, que deberá atender a criterios técnicos y formales de construcción, calificación, interpretación y validación periódica del cuestionario cuando menos cada dos años.

DISFRUTE DE COMISIÓN PARA ESTUDIOS

La evaluación para el *PEDPACMeT* del profesorado que disfrute de una comisión para la realización de estudios de posgrado se centrará en las repercusiones para el buen desarrollo y el mejoramiento de las funciones de la entidad, **en específico, para el mejoramiento de la docencia**. Se considerará su *pertinencia* para la enseñanza de la materia que imparta la o el profesor en el bachillerato, su realización en universidades o entidades académicas reconocidas institucionalmente³, cuya finalidad sea una formación de alto nivel, el desempeño en los estudios, y las actividades y productos que, a lo largo de los mismos, aporte la o el profesor a su entidad.

Entre los documentos y evidencias que proporcione la o el profesor deberán incluirse los siguientes:

- a) Mapa curricular;
- b) Historial académico;
- c) Proyecto, reportes y trabajo de tesis, en su caso, y

tarios en la discusión de sus ideas. La libertad de cátedra es incompatible con cualquier dogmatismo o hegemonía ideológica y no exime de ninguna manera a maestros y alumnos de la obligación de cumplir con los respectivos programas de estudio”. (Principios generales relativos a la docencia del Marco Institucional de Docencia, Numeral 4).

³ En caso de que se opte por cursar estudios de posgrado fuera de la UNAM, se sugiere consultar la relación de las instituciones particulares y programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

- d) Muestras de productos o reportes de actividades derivadas de los estudios, pertinentes para el bachillerato.

COMISIÓN DE APOYO O GESTIÓN ACADÉMICA

La evaluación para el *PEDPACMeT* del profesorado que desempeñó una comisión de apoyo o gestión académica considerará, principalmente, su cumplimiento en las tareas que le fueron encomendadas y sus contribuciones tanto al desarrollo de las funciones como al mejoramiento del área a su cargo o en la que estuvo comisionado.

Entre los documentos y evidencias que proporcione la o el profesor deberán incluirse los siguientes:

- Su informe, en el que especifique las funciones desempeñadas y sus aportaciones particulares al área o tarea en la que estuvo comisionado durante el periodo a evaluar.
- Trabajos sustanciales derivados de la comisión, con la autorización del responsable del área, de la dependencia o entidad.
- El informe o carta de desempeño emitido por la autoridad inmediata o la Dirección de la entidad o plantel sobre cumplimiento y aportaciones. Podrá ser por ciclo escolar o por el periodo que comprendió la comisión.
- En su caso, opiniones de los destinatarios o usuarios de los servicios, actividades y/o productos que tuvo encomendados la o el profesor.

Es importante destacar que a la persona académica que se le otorgue una comisión deberá atender al menos un grupo, y se valorará también el programa y el informe de labores y las evidencias que presente de su actividad docente, así como las actividades complementarias o adicionales que reporte.

3.2 EVIDENCIAS PARA VALORAR APORTACIONES COMPLEMENTARIAS O ADICIONALES

La valoración de este aspecto se fundamentará en su repercusión para el buen desarrollo y el mejoramiento de la docencia en el aula, principalmente, y de las funciones de la entidad, y no solamente en la realización o el reporte de actividades y productos. Serán considerados, sobre todo, aspectos como su apoyo al desarrollo de las actividades académicas en el aula y, en su caso, su contribución a la atención de una necesidad institucionalmente identificada, a la generación de conocimiento y al mejoramiento de las funciones de la entidad.

Por lo anterior, es importante que, en los reportes, materiales o productos académicos seleccionados y en la información de que se acompañen, se destaquen aspectos como el propósito educativo y el tratamiento didáctico; el rigor conceptual y metodológico; la evaluación institucional o por pares, y el seguimiento de su aplicación o uso por la instancia correspondiente.

Es conveniente enfatizar que en el bachillerato la función básica del profesorado de carrera de medio tiempo es la

docencia frente a grupo, lo que implica que sus actividades principales deberán estar estrechamente vinculadas con el cumplimiento del artículo 61 del EPA y de los planes y programas de estudios, por lo que, en el marco del *PEDPACMeT*, **las aportaciones complementarias o adicionales serán valoradas en función de la repercusión del mejoramiento de la docencia en el aula.**

4. REQUISITOS PARA ASIGNAR LOS NIVELES DEL *PEDPACMeT*

4.1 REQUISITOS GENERALES

Para ingresar o permanecer en cualquiera de los niveles del *PEDPACMeT*, la o el profesor deberá cumplir cabalmente, en cada uno de los ciclos del periodo a evaluar, con las obligaciones que se derivan de los artículos 56, 60 y 61 del EPA y que se refieren a:

- Cumplir el máximo de horas frente a grupo establecidas para su categoría académica;
- Contar con una asistencia a clases mínima de 90%;
- Realizar la captura de las actas de exámenes en tiempo y forma;
- Presentar oportunamente el proyecto de las actividades a realizar, incluyendo las de preparación del curso o cursos a impartir y las actividades de apoyo académico. Al ser aprobado por el respectivo Consejo Técnico, dicho proyecto será su programa anual de labores;
- Rendir en tiempo y forma el informe anual de labores;
- Cumplir con el mínimo de actividades y de tiempo asignado a ellas, establecido por el Consejo Técnico respectivo, en su caso;
- Apoyar en actividades académicas solicitadas por el plantel, área, colegio o entidad, y
- Acreditar el mínimo de horas anuales que establezca el Consejo Técnico respectivo, en actividades de formación o actualización disciplinaria y/o pedagógica, pertinentes para el bachillerato de la UNAM, presenciales o en línea.

Corresponde a las entidades certificar el cumplimiento de estos requisitos mediante cartas, reportes o informes de cumplimiento.

Para la asignación de los niveles I, II y III del *PEDPACMeT*, se considerará el cumplimiento en grado creciente de los criterios de *pertinencia*, *calidad* y *trascendencia* en el desempeño del área básica o tarea sustantiva primordialmente, así como en las aportaciones complementarias o adicionales, en el periodo que corresponda evaluar de acuerdo con la Convocatoria del *PEDPACMeT* vigente.

Los niveles I, II o III corresponden a una calificación *satisfactoria*, *sobresaliente* y *excepcional*, la cual se puede expresar de la siguiente forma:

- Satisfactoria:** Se refiere al cumplimiento de los criterios de evaluación de *pertinencia* y *calidad*, incluyendo, en su caso, logros y aportaciones concluidos.
- Sobresaliente:** Representa un cumplimiento cabal de los criterios de evaluación de *pertinencia*, *calidad* y

trascendencia, incluyendo, en su caso, la demostración de logros y aportaciones relevantes concluidos.

- **Excepcional:** Describe un cumplimiento extraordinario de los criterios de evaluación de *pertinencia*, *calidad* y *trascendencia*, o que supera ampliamente las expectativas con respecto a la categoría y experiencia del académico, incluyendo, en su caso, la demostración de logros y aportaciones relevantes concluidos.

Estas calificaciones buscan reflejar una idea de progresión en el cumplimiento de los criterios de evaluación, de manera que sea evidente que, a su mayor cumplimiento, más alto será el nivel en el *PEDPACMeT* en el que pueda ser ubicado el académico.

4.2. REQUISITOS PARA ASIGNAR LOS NIVELES I, II Y III

De acuerdo con la Convocatoria, el estímulo del *PEDPACMeT* estará determinado por el nivel obtenido en la evaluación, por el título o grado académico, y por la categoría y nivel con que cuente la o el participante al momento de ingresar su solicitud.

Para la renovación y permanencia en cualquiera de los tres niveles del programa, el **profesorado de carrera titular de medio tiempo**, además de cumplir con los requisitos contemplados en la Convocatoria y en estos *Lineamientos*, deberá incluir constancias y evidencias que avalen su **participación en actividades para la formación de profesores del Bachillerato de la UNAM**, en alguna de las siguientes opciones:

- a) Diseño, organización o impartición de cursos.
- b) Elaboración de materiales de apoyo didáctico.
- c) Coordinación de grupos académicos.
- d) Participación en comités para la titulación y/o la obtención de grado.

Requisitos para asignar el Nivel I

- a) Obtener una evaluación **satisfactoria** en el área básica o tarea sustantiva;
- b) Realizar las actividades complementarias o productos adicionales que defina el Consejo Técnico de la entidad, y
- c) Demostrar que sus actividades de actualización repercuten favorablemente en la impartición de sus cursos. En el caso de que el área básica haya sido una comisión de apoyo o gestión o para realizar estudios de posgrado, la actualización deberá incidir positivamente en el desempeño de las funciones que haya tenido encomendadas.

Requisitos para asignar el Nivel II

- a) Obtener una evaluación **sobresaliente** en el área básica o tarea sustantiva;
- b) Realizar las actividades complementarias o productos adicionales que defina el Consejo Técnico de la entidad, y
- c) Demostrar que sus actividades de actualización repercuten favorablemente en la impartición de sus

cursos. En el caso de que el área básica haya sido una comisión de apoyo o gestión o para realizar estudios de posgrado, la actualización deberá incidir positivamente en el desempeño de las funciones que haya tenido encomendadas.

Requisitos para asignar el Nivel III

- a) Obtener una evaluación **excepcional** en el área básica o tarea sustantiva;
- b) Realizar las actividades complementarias o productos adicionales que defina el Consejo Técnico de la entidad;
- c) Demostrar que sus actividades de actualización repercuten favorablemente en la impartición de sus cursos. En el caso de que el área básica haya sido una comisión de apoyo o gestión o para realizar estudios de posgrado, la actualización deberá incidir positivamente en el desempeño de las funciones que haya tenido encomendadas;
- d) Mostrar colaboración académica intensa y de calidad en la entidad de adscripción, e
- e) Incluir entre las actividades de actualización, en el periodo que corresponde evaluar, alguna de las siguientes opciones:
 - Acreditación de un diplomado debidamente avalado.
 - Acreditación de 60 horas de actualización, adicionales a las establecidas como obligatorias.

La formación docente en cuestión deberá estar relacionada con aspectos **disciplinares, pedagógicos y tecnológicos**. Su duración se contabilizará como parte de la actualización obligatoria en su entidad de adscripción y será adicional a las horas impartidas como formación de la planta académica.

Las y los académicos que obtengan una valoración insuficiente en el área básica o tarea sustantiva, no se ubicarán en ninguno de los niveles del *PEDPACMeT* y su situación en el Programa se determinará de conformidad con lo que establezca la Convocatoria vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Los profesores ordinarios de medio tiempo de la ENP y del CCH, incorporados mediante el *Programa Piloto para el fortalecimiento de la planta docente del Bachillerato*, tendrán como área básica o tarea sustantiva la **docencia frente a grupo** durante los primeros tres años en el *PEDPACMeT*. Cuando los profesores hayan resultado vencedores en el concurso de oposición abierto, podrán ser evaluados, si fuese el caso, en el área básica de comisión para estudios de posgrado, o comisión de apoyo o gestión académica.

Aprobados en la sesión del Pleno del Consejo Académico del Bachillerato del 23 de marzo de 2021.